

Resolución ICC-ASP/13/Res.4

Aprobada por consenso en la duodécima sesión plenaria el 17 de diciembre de 2014

ICC-ASP/13/Res.4

Resolución sobre las víctimas y las comunidades afectadas, las reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando sus resoluciones ICC-ASP/1/Res.6, ICC-ASP/4/Res.3, RC/Res.2, ICC-ASP/10/Res.3, ICC-ASP/11/Res.7 y ICC-ASP/12/Res.5,

Decidida a garantizar una aplicación efectiva de los derechos de las víctimas, que constituyen una piedra angular del sistema del Estatuto de Roma,

Reafirmando la importancia que el Estatuto de Roma entraña para las víctimas y las comunidades afectadas por su determinación de hacer que rindan cuentas los autores del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, contribuyendo con ello a su prevención,

Reiterando que la igualdad de derechos de las víctimas a presentar sus opiniones y observaciones durante las actuaciones si se vieran afectados sus intereses personales con arreglo al artículo 68 del Estatuto de Roma, así como a un acceso eficaz y rápido a la justicia, la protección y el apoyo, a una indemnización adecuada y pronta por los daños sufridos, y al acceso a información pertinente relativa a las vulneraciones y a los mecanismos de reparación, son componentes básicos de la justicia y, a este respecto, *destacando* la importancia de la sensibilización efectiva de las víctimas y las comunidades afectadas con miras al cumplimiento del mandato singular de la Corte Penal Internacional respecto de las víctimas,

Tomando nota de que los crímenes sometidos a la competencia *ratione materiae* de la Corte pueden afectar a numerosas víctimas, consideradas individual o colectivamente,

Tomando nota de que, en su decisión del 7 de agosto de 2012 por la que establece los principios y procedimientos que han de aplicarse para las reparaciones en la causa contra Thomas Lubanga Dyilo, la Sala de Primera Instancia I enunció ciertos principios y procedimientos en materia de reparaciones, y que algunos de ellos son objeto de una apelación en curso,

Consciente de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 75 del Estatuto de Roma, la Corte podrá ordenar, cuando proceda, que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, y *teniendo presente* la actual situación financiera del Fondo Fiduciario,

Reconociendo que el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, con arreglo al párrafo 56 de su Reglamento, determinará la conveniencia de complementar los recursos recaudados mediante órdenes de reparación, y *tomando nota* de la solicitud del Consejo de que se refuerce la reserva del Fondo para las reparaciones,

1. *Acoge con beneplácito* la labor continua y permanente de la Corte respecto de la ejecución y la supervisión de su Estrategia revisada en relación con las víctimas, y *acoge con agrado* la intención de la Corte de revisar esta estrategia una vez finalizado el ciclo judicial, si fuera necesario;
2. *Recuerda* su preocupación por las dificultades que la Corte ha experimentado en algunas ocasiones en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar en las actuaciones, y *toma nota* de los esfuerzos realizados por la Corte para cerciorarse de que este proceso incida positivamente en la observancia efectiva y la protección de los derechos e intereses que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas;
3. *Reafirma* la necesidad de revisar, en 2015, el sistema por el que las víctimas solicitan su participación en las actuaciones, con miras a garantizar la sostenibilidad, la eficacia y la eficiencia del sistema, incluso a través de aquellas enmiendas al marco jurídico que puedan ser necesarias, cuidando de preservar los derechos que el Estatuto de Roma

reconoce a las víctimas y, apuntando a alcanzar la seguridad jurídica y la previsibilidad tanto para las partes y los participantes como para la planificación de la Corte y del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, *exhorta* a la Corte, en consulta con todas las partes interesadas pertinentes, a que analice las posibilidades de armonización del proceso mediante el cual las víctimas solicitan su participación en las actuaciones ante la Corte;

4. *Toma nota* con agradecimiento de todos los esfuerzos realizados para mejorar la eficiencia y eficacia de la participación de las víctimas y, *tomando nota también* de la adopción de un enfoque más colectivo, *invita* a la Mesa, a través de su Grupo de Estudio sobre Gobernanza y basándose en un informe que la Corte deberá presentar en 2015, a explorar las posibles enmiendas al marco jurídico que puedan ser necesarias respecto de la participación de las víctimas en las actuaciones;

5. *Toma nota* de la importancia de asegurarse, al contratar a los funcionarios que se vayan a encargar de cuestiones relacionadas con las víctimas y los testigos, de que posean los conocimientos necesarios para tener en cuenta las tradiciones culturales, la sensibilidad y las necesidades físicas y sociales de las víctimas y de los testigos, en particular cuando estos tengan que desplazarse a La Haya o salir de su país de origen para participar en las actuaciones de la Corte;

6. *Reitera* la necesidad de que la Corte continúe velando por que se establezcan los principios relativos a las reparaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto de Roma, *toma nota* del correspondiente informe de la Corte y *pide asimismo* a la Corte que siga asentando estos principios como asunto prioritario y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su decimocuarto período de sesiones;

7. *Reitera* su exhortación a los Estados Partes en los que se hayan cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte a que, según sus condiciones y necesidades respectivas, adopten las disposiciones relacionadas con las víctimas que procedan, de conformidad con la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder”, de 1985, la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, aprobada en 2005, y otros instrumentos pertinentes;

8. *Recuerda* su invitación a los Estados Partes en los que se hayan cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte a que actúen en solidaridad con las víctimas, entre otras cosas desempeñando un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general, y de las víctimas de la violencia sexual y de género así como de otros grupos vulnerables en particular, luchando contra su marginación y estigmatización, ayudándolas en su proceso de reinserción social y en su participación en consultas y promoviendo una cultura de rendición de cuentas respecto de estos crímenes;

9. *Reitera* que, habida cuenta de que en el marco del Estatuto de Roma la responsabilidad en materia de reparaciones se basa exclusivamente en la responsabilidad penal individual del condenado, bajo ninguna circunstancia se ordenará a los Estados que utilicen sus propiedades y bienes, incluidas las cuotas de los Estados Partes, para financiar indemnizaciones por reparación, incluso en situaciones en que una persona ocupe o haya ocupado un cargo oficial;

10. *Recalca* que, habida cuenta de que tanto la identificación y la determinación del paradero de los bienes del condenado como su inmovilización o incautación son indispensables para el pago de reparaciones, reviste la máxima importancia la adopción de todas las medidas necesarias a tal efecto, con el fin de que los Estados y las entidades pertinentes presten asistencia oportuna y efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 93, párrafo 1 k), y 109 del Estatuto de Roma, y *exhorta* a los Estados Partes a concertar acuerdos o arreglos voluntarios o adoptar cualquier otra medida con la Corte a estos efectos;

11. *Reafirma* que la declaración de indigencia del acusado para fines de la asistencia letrada no tiene relevancia alguna respecto de la capacidad del acusado para pagar

indemnizaciones, *toma nota* del informe de la Corte sobre esta cuestión y *recuerda además* su solicitud a la Corte a efectos de que continúe elaborado un sistema al respecto y que informe a la Asamblea en su decimocuarto período de sesiones sobre los correspondientes avances sustanciales;

12. *Reafirma* que, al pronunciar decisiones sobre el destino o la asignación de multas y órdenes de decomiso en relación con los bienes o haberes de la persona condenada, se debería dar prioridad a su utilización para fines de reparación de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento y Prueba;

13. *Reitera* su agradecimiento al Consejo de Dirección y a la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por su continuado compromiso en relación con las víctimas, y *alienta* al Consejo de Dirección y a la Secretaría a continuar fortaleciendo su diálogo constante con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general, incluidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen a la valiosa labor del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a fin de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional, maximizar sus repercusiones y garantizar la continuidad y la sostenibilidad de las intervenciones del Fondo;

14. *Acoge con beneplácito* el Plan Estratégico del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para 2014-2017 y *alienta* a los Estados Partes, la Corte y el Fondo a coordinar sus actividades y funciones para asegurar una ejecución adecuada del Plan y alcanzar los objetivos en él enunciados;

15. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, los particulares, las empresas y otras entidades, a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, también habida cuenta de posibles reparaciones, con miras a aumentar sustancialmente su volumen, ampliar su base de recursos y mejorar la previsibilidad de la financiación, y *reitera* su agradecimiento a quienes ya lo hayan hecho;

16. *Recuerda* que, en virtud del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de administrar sus recursos originados en contribuciones voluntarias a fin de asegurar una reserva adecuada para complementar los pagos en concepto de reparación que ordene la Corte, sin perjuicio de sus actividades en virtud del mandato de asistencia del Fondo Fiduciario, comprendidas las financiadas mediante contribuciones asignadas con fines específicos;

17. *Invita* a los Estados Partes, con arreglo a su capacidad financiera y además de las contribuciones regularmente aportadas al Fondo, a contemplar la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias asignadas con fines específicos al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, con objeto de fortalecer su reserva destinada a las reparaciones, y *expresa* su agradecimiento a los que ya lo hayan hecho;

18. *Pide* a la Corte y al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas que sigan desarrollando una firme relación de colaboración, teniendo presentes la función y las responsabilidades que incumben a cada uno, para ejecutar las órdenes de reparación dictadas por la Corte;

19. *Decide* continuar dando seguimiento a la aplicación de los derechos que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas, con miras a cerciorarse del pleno ejercicio de estos derechos y de la sostenibilidad de los efectos positivos continuados del sistema del Estatuto de Roma para las víctimas y las comunidades afectadas;

20. *Confiere atribuciones* a la Mesa para que siga examinando las cuestiones relacionadas con las víctimas en la medida en que surjan o sea necesario, recurriendo a aquellos procesos o mecanismos que puedan ser adecuados.